



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3195/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México; cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, es necesario precisar que, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado

hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

En atención a lo acotado, es necesario también precisar lo resuelto por este Organismo:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Servicios y Atención Ciudadana; Subdirección de Participación Ciudadana; Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”; Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “B”; Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “C”; Subdirección de Concertación Ciudadana.

Una vez hecho lo anterior dichas áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivado de lo cual deberán de informar a la parte solicitante la fecha en la que estará disponible el vínculo, enlace o repositorio de información y documentación donde esté el avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Benito Juárez y, en su caso, deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la Respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

(…)”



En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de **diez días hábiles** concedidos al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta al recurrente en vías de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del día **diecisiete al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, toda vez que la notificación fue practicada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**.

En ese tenor, se hace constar, que fue hasta el once de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Organismo Garante el oficio número DGPDPC/DPAC/335/2022 de tres de octubre del año en curso, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana en la Alcaldía Benito Juárez, con el que refirió:

“(…)

Para efectos de exponer los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, asociados con el acto administrativo que motivaron al recurrente a interponer el Recurso de Revisión ya citado, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México le informo que no existe normatividad en la cual especifique que deba haber un enlace o vínculo respecto al avance físico del Presupuesto Participativo, sin embargo, en aras de la Transparencia y Rendición de Cuentas le envío el archivo que contiene la información solicitada.

(…)”



De lo acotado, tenemos que, el Sujeto Obligado no ha cumplido con la resolución emitida por este Organismo en fecha diez de agosto del año en curso, toda vez que en la resolución, se estableció de forma clara y concisa: ...*“deberán de informar a la parte solicitante la fecha en la que estará disponible el vínculo, enlace o repositorio de información y documentación donde esté el avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo de las Unidades Territoriales de la Alcaldía Benito Juárez y, en su caso, deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.”*

Situación que en el caso no aconteció, ya que la autoridad señalada como responsable refirió: *“Con fundamento en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México le informo que no existe normatividad en la cual especifique que deba haber un enlace o vínculo respecto al avance físico del Presupuesto Participativo...”*

Sin embargo, es necesario recordarle a la autoridad descrita, que ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución; por lo que deberá de constreñirse a lo ordenado la dicha resolución; lo anterior, encuentra sustento en los numerales 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México.

Por otra parte, se exhorta al Sujeto Obligado para que, de no existir imposibilidad alguna, cumpla en tiempo y forma con lo ordenado en las resoluciones que al efecto emita este Organismo, tratando de evitar a que se haga acreedor a unas de las medidas de apremio establecidas en el Ordenamiento Legal descrito.

Finalmente en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico del Sujeto Obligado, siendo en el presente caso el alcalde de la Alcaldía Benito Juárez, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259, fracción III, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Incumplimiento a la resolución. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado diera cumplimiento

a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, se acredita el incumplimiento de la resolución de mérito.

SEGUNDO. Dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, siendo en el presente caso el alcalde de la Alcaldía Benito Juárez, a través del Comisionado Ponente, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; **cuatro de noviembre de dos mil veintidós.**



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por injiraciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder el servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ponente del presente recurso de revisión**, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx